



## IIª EXHORTACIÓN A LOS PODERES PÚBLICOS

En el mes de diciembre de 2015 la Corporación de Abogados Católicos se dirigió a los Poderes Públicos que trabajan con la Justicia, exhortándolos a atender la gravísima situación que constituye la omisión de respetar las disposiciones de la ley 26.472, en plena vigencia, y por lo tanto a cumplir de inmediato con las obligaciones propias de un estado de derecho.

Transcurridos cuatro meses no se advierte que se haya modificado el panorama planteado, por lo que consideramos necesario y oportuno volver sobre nuestro reclamo por la desatención de quienes permanecen privados de su libertad, en dependencias del Servicio Penitenciario Federal, cuando por razones de edad o de grave enfermedad o por no encontrarse procesados, deberían cumplir arresto en sus domicilios o permanecer en libertad hasta tanto se haga mérito del eventual delito que se les imputa.

El año pasado pedimos a las autoridades que, más allá de la inmediata libertad o del arresto domiciliario que corresponde decidir en estos casos, mientras permanezca vigente la ley 26.472 (norma que los jueces están obligados a cumplir pero llamativamente prefieren ignorar a declarar inconstitucional si su aplicación afectara principios superiores), permitiesen al menos a dichos detenidos pasar la Navidad con su familia y en sus domicilios, pero ni siquiera se atendió tan modesta solicitud. Aún con los signos de cambio positivo que se observan en el país, no se vislumbra en esta materia una voluntad concreta por cumplir con las garantías constitucionales y en particular con las disposiciones de la ley 26.472 tal como lo petitionamos. Los abogados nucleados en esta Corporación queremos insistir en nuestro planteo, convencidos de la importancia de respetar el estado de derecho y conscientes de nuestro deber de bregar por su cabal cumplimiento.

La gravedad de la materia queda en evidencia ante el Art. 18 de la Constitución Nacional, que señala "...Las cárceles de la Nación serán sanas y limpias, para seguridad y no para castigo de los reos detenidos en ellas, y toda medida que a pretexto de precaución conduzca a mortificarlos más allá de lo que aquélla exija, hará responsable al juez que la autorice." Pues bien, la situación que nos motiva encuadra claramente en esta normativa, en tanto la ley 26.472 no se cumple.

Cabe recordar que si bien la aplicación de los derechos y garantías constitucionales, de los Tratados Internacionales incorporados a nuestra Carta Magna y de la ley 26.472 es propia del Poder Judicial, no se trata de un resorte exclusivo de este último. El Poder Ejecutivo, los respectivos Ministros del Gabinete Nacional, los correspondientes fiscales, los integrantes del Poder Legislativo de la Nación así como y también las distintas autoridades administrativas (en particular las fiscalías), no quedan ajenos a este grave incumplimiento de la normativa vigente y en consecuencia, advertimos sobre la corresponsabilidad en sus consecuencias. Si la observancia de la ley no se exhibe en los actos de las autoridades gubernamentales ¿qué se puede esperar entonces del ciudadano común? ¿Cómo exigir al pueblo que cumpla la ley si los funcionarios la menosprecian y olvidan su deber de proveer normas sabias, dirigir su implementación, exigir su cumplimiento y sancionar al que no las acata? ¿Dónde hallamos la igualdad ante la ley, cuando observamos que a algunos se les aplica un derecho penal con interpretación garantista, pero a otros se les impone un rigor tan represivo que supera el texto de la propia ley y llega hasta la negación de las garantías constitucionales mismas? Enfrentamos una situación que, repetimos, debe abordarse de inmediato, pues la avanzada edad de los afectados no resiste esperas ni cavilaciones. En suma, pedimos que se cumpla la ley, nada más.

Este Año de la Misericordia instituido por el Papa Francisco, y el Bicentenario de la Independencia lleva a exhortar una vez más y con particular insistencia a los Poderes del Estado, que cumplan con el mandato constitucional, que en este caso se traduce en la aplicación concreta y estricta de la ley 26.472 y para ello es necesario disponer el traslado a sus respectivos domicilios de aquellos presos que cumplan las condiciones previstas en dicha norma a saber: (a) detenidos sin orden de procesamiento (b) detenidos procesados sin condenas (c) condenados mayores de 70 años en general, algunos de ellos con severas enfermedades o limitaciones de salud, tal como la ley lo ordena.

Buenos Aires, 9 de Abril de 2016, festividad de Nuestra Señora del Valle.

Agustín María Casares  
Secretario

Enrique A. Ramos Mejía  
Presidente